



**Informe secretarial**, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo No. 157624089001 2021 00036 00, informando que la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado. Ruego proveer.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2021-00036 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIO ENRIQUE SUÁREZ SUÁREZ</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MIGUEL ARTURO REYES SUAREZ</b>

Sora, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora después del requerimiento realizado mediante auto de fecha 21 de abril de 2023, y luego de varios intentos infructuosos con el fin de notificar al ejecutado, radico el día 15 de junio del presente año, memorial con el fin de solicitar el emplazamiento al señor MIGUEL ARTURO REYES SUAREZ; teniendo en cuenta además que en las direcciones aportadas por el demandante no han podido surtir la notificación a este extremo demandado ser, por resultar erróneas y/ o inexistentes, conforme certificación de empresa de servicio de mensajería.

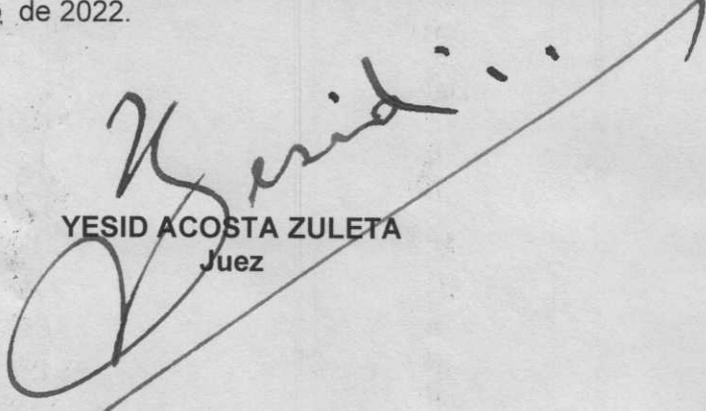
En ese orden, establecido se encuentra en este trámite, que se actualiza el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso el cual prescribe que "...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código...";

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Emplazar a MIGUEL ARTURO REYES SUAREZ. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P, que se encuentra modificado por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio, de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**  
Juez